

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DM- 017-2018
De 31 de mayo de 2018

Que establece medidas de uso del agua cruda para uso recreativo durante el carnaval y otras festividades realizadas en la estación seca.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que mediante Ley 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE) como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que el artículo 2 de la Ley 8 de 2015 señala que el Ministerio de Ambiente tendrá entre sus funciones, formular, aprobar y ejecutar, en el área de su competencia, la Política Nacional de Ambiente y del uso sostenible de los recursos naturales, cónsona con los planes de desarrollo del Estado; y emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional de Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos;

Que el artículo 7 de la citada Ley, dispone que el ministro de Ambiente tendrá entre sus funciones, dirigir y administrar el Ministerio y ejercer todas las demás funciones que por ley le corresponda;

Que el artículo 66 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, establece que las actividades que varíen el régimen, la naturaleza o la calidad de las aguas o que alteren los cauces no se podrán realizar sin la autorización del Ministerio de Ambiente;

Que asimismo, el artículo 67 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, dispone que el agua es un bien de dominio público en todos sus estados y que su conservación y uso es de interés social, por tanto, sus usos se encuentran condicionados a la disponibilidad del recurso y a las necesidades reales del objeto a que se destinan;

Que en el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966 se establecen los principales usos del agua de acuerdo a las prioridades, estableciendo el uso doméstico y de salud pública, además el agropecuario, industrial, minas y energía y los necesarios para la vida animal;

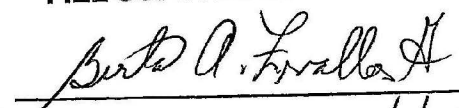
Que con fundamento en lo anterior, le corresponde a MiAMBIENTE dictar las medidas de uso del agua cruda para fines recreativos durante el carnaval y otras festividades realizadas en la estación seca, sin perjuicio de que los puntos de extracción de agua cruda autorizados por MIAMBIENTE sean actualizados cada vez que corresponda,

RESUELVE:

Artículo 1. No se permitirá el uso de agua cruda para uso recreativo (culecos u otros similares) de las fuentes subterráneas (pozos y acuíferos), en el carnaval o cualquier otra festividad hasta el 31 de mayo de 2018.

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Secretaría General Fecha: 31/1/18



Artículo 2. Solo se permitirá el uso de agua cruda para uso recreativo (culecos u otros similares) en el carnaval o cualquier otra festividad durante la estación seca de 2018, en los puntos autorizados por MiAMBIENTE y con el correspondiente permiso temporal para uso de agua recreativo en carnavales.

Artículo 3. Los puntos autorizados por MiAMBIENTE estarán ubicados en ríos con suficiente caudal, aguas debajo de las tomas de aguas de las potabilizadoras, sin afectar usos prioritarios. La calidad de agua para efectos recreativos deberá ser verificada previamente por el Ministerio de Salud (MINSA).

Artículo 4. Los puntos de extracción de agua cruda autorizados por MiAMBIENTE son los siguientes:

PROVINCIA	FUENTE DE EXTRACCIÓN	NOMBRE DE LA CUENCA	COORDENADA NORTE (WGS84)	COORDENADA ESTE (WGS84)
Bocas del Toro	Laguna Big Creek	Insular	1034992	362840
	Ballaspit	Río Changuinola	1040050	333262
	Río Changuinola	Río Changuinola	1040033	333256
Chiriquí	Río San Felix	Ríos Fonseca y Tabasará	914677	405045
	Río Cochea	Río Chiriquí	948113	343664
	Río David	Río Chiriquí	932551	344733
	Río Chico	Río Chico	929173	327392
	Río Chiriquí Viejo	Río Chiriquí Viejo	936614	298438
Coclé	Río Grande Margen Izq.	Río Grande	931277	554865
	Río Grande Margen Der.	Río Grande	923016	591273
	Río Zaratí	Río Grande	942559	570891
	Río Hato	Río Antón - Caimito	920801	553704
	Río Guayabo	Río Antón	951452	594853
Colón	Río Miramar	Ríos Chagres y Mandinga	1058552	682295
	Río Nombre de Dios	Ríos Chagres y Mandinga	1058978	666450
	Río Viento Frío	Ríos Chagres y Mandinga	1059420	673945
	Río Piedra	Ríos Chagres y Mandinga	1045277	638268
	Río La Juma	Ríos Chagres y Mandinga	1059465	673931
	Río Gatún	Ríos Chagres y Mandinga	1027134	634835
	Río Chagres	Ríos Chagres y Mandinga	1015268	647839

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM- 017 -2018
Fecha 31/1/2018
Página 2 de 4

MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



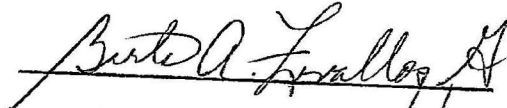
Secretaría General Fecha: 31/1/18



PROVINCIA	FUENTE DE EXTRACCIÓN	NOMBRE DE LA CUENCA	COORDENADA NORTE (WGS84)	COORDENADA ESTE (WGS84)
Herrera	Río Santa María	Río Santa María	898202	537216
	Río La Villa	Río La Villa	877962	562386
	Río El Chorro	Río Parita	872528	527007
Los Santos	El Higuerón	Río La Villa	879924	566250
	Huertas Arriba	Río La Villa	877614	562308
	Río Tonosí	Río Tonosí	818859	561014
	Laguna Pedasí	Río Villa - Tonosí	829874	604910
	Río Purio	Río Villa - Tonosí	839805	600247
	Río Caldera	Río Villa - Tonosí	826509	608736
Panamá Metro	Río Cabobré	Río Pacora	1012040	687583
Panamá Este	Río Mamoní	Río Bayano	1014331	711279
	Río Cañita	Río Bayano	1018792	731419
	Río Ipetí	Río Bayano	993663	774307
Panamá Norte	Río Juan Díaz	Río Juan Díaz	1007369	668892
Panamá Oeste	Río Sajalices	Río Antón - Caimito	960556	624468
	Río Mata Ahogado	Río Antón - Caimito	936419	615219
	Río Chame	Río Antón - Caimito	947988	623713
	Quebrada Corozales	Río Antón - Caimito	952437	630027
	Río Caimito	Río Caimito	983460	633039
	Quebrada El Latillo	Chica	958002	616845
Veraguas	Río Santa María	Río Santa María	907846	504437
	Río Las Guías	Río Santa María	911989	524818
	Río Negro	Ríos San Pedro y Tonosí	844402	502561
	Río San Pedro	Río San Pedro	902869	490459
	Río Lirí	Río San Pablo	900604	447863
	Río Tribique	Río San Pablo	884730	465869
	Río Corita	Río San Pablo	920223	480872
Darién	Río Sabana Zimba	Río Santa Barbará y entre	969395	807743

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM- 017 -2018
Fecha 31/1/2018
Página 3 de 4

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretaría General Fecha: 31/1/18



PROVINCIA	FUENTE DE EXTRACCIÓN	NOMBRE DE LA CUENCA	COORDENADA NORTE (WGS84)	COORDENADA ESTE (WGS84)
		ríos Santa Bárbara y Chucunaque		
	Río Sabana Santa Fe	Río Santa Barbará y entre ríos Santa Bárbara y Chucunaque	958432	813714
	Lajas Blancas	Río Chucunaque	930216	849224

Artículo 5. Las solicitudes de permisos temporales para uso recreativo (culecos u otros similares) para carnavales y carnavalitos deberán ser presentadas en las Direcciones Regionales de MiAMBIENTE, a más tardar tres (3) días hábiles antes del día de extracción del recurso.

Artículo 6. Los horarios de abastecimiento de agua cruda en los puntos establecidos en el Artículo 4 de la presente Resolución, para los días de carnaval y carnavalitos serán establecidos por la Dirección Regional de MiAMBIENTE, en coordinación con la Alcaldía que corresponda.

Artículo 7. La infracción de las disposiciones contenidas en la presente Resolución conlleva la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo No. 5 de 1 de febrero de 2017.

Artículo 8. Los Directores Regionales de MIAMBIENTE, en conjunto con las autoridades regionales del Ministerio de Desarrollo Agropecuarios (MIDA) y las autoridades locales que correspondan, definirán los puntos o sitios de depósito del agua que sea recuperada en los cisternas u otro tipo de vehículos o elementos utilizados para contener el agua, retenidos por infringir las disposiciones contenidas en la presente Resolución. Igualmente, mantendrán coordinación constante cuando este hecho se presente. Solo serán aptos para este propósito, los sitios de interés público y que redunden en beneficio de la comunidad.

Artículo 9. Los funcionarios de MiAMBIENTE en conjunto con las unidades policiales estarán facultados para retener los vehículos y/o cisternas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Resolución. Una vez se deposite el agua, en cumplimiento de los términos establecidos en el artículo previo, se procederá con la devolución de las cisternas, los vehículos y cualquier otro elemento utilizados para depositar el agua.

Artículo 10. Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DEL DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, y demás normas concordantes y complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treintayun (31) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

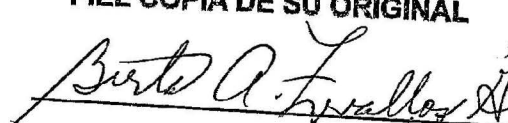


EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente



Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM- 017 -2018
Fecha 31/1/2018
Página 4 de 4

MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Secretaría General Fecha: 31/1/18



Rosalva Carrero A